

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 396

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Catorce (14) de Abril del año

Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Demandante: ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ
Demandada: JUAN PABLO GARCIA MURILLO
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00099-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO; promovido a través de apoderada judicial por la señora **ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ**, en contra del señor **JUAN PABLO GARCIA MURILLO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **JUAN PABLO GARCIA MURILLO** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que, sí a bien lo tienen le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, y artículos 6 y 8 de la **Ley 2213 de junio de 2022**.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; déseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.263.126 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.285 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jo_he_rea7@hotmail.com, como apoderado de la señora **ADRIANA MARIA LOPEZ SANCHEZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ABRIL 17 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 056 El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e249cdad15c6b5a1bd0e01968c19a3c09c4b105f68e153f2abe8535fe7293**
Documento generado en 14/04/2023 06:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>